SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUDES DE ACCESO O RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, ATENDIDOS POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Raúl Armando Quintero Martínez, Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°,12,86,87 segundo párrafo,115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 fracción IX, 16 fracción II Y IV, 17,31 fracción I y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 11, 71, 72,73, 74,75, 76, 77, 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 10, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 50, 51, 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53 ultimo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico INFOMEX, así como en los siguientes:

CONSIDERANDO.

1.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), los Entes Públicos en su relación con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos.

Asimismo en el artículo 46 de LTAIPDF, se establece que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente que la posea.

2.- Que el personal que presta sus servicios a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal se rige por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que en párrafo primero del artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece que los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalan al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

3.- Que la LTAIPDF establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

4.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias en ellas previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando en otros, como inhábiles los días en que se tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 53, 80 fracción II, 86, 90 y 91 de la LTAIPDF, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, la sustanciación y resolución del recurso de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

6.- Que el numeral 22 de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECEPCIÓN, REGISTRO, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX, publicados el 27 de mayo del año en curso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que serán días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

7.- Que con la finalidad de que los servidores públicos que laboran en la oficina de Información Pública en la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, pueden gozar de vacaciones correspondientes al segundo semestre del año 2008, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la calidad de la tramitación de solicitudes de información, así como elaborar en su caso los Informes de Ley que se requieran en los Recursos de Revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario declarar como días inhábiles los correspondientes al segundo periodo vacacional del año 2008.

8.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos aplicables en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

9.- Que con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su portal de Internet de **INFOMEX**.

10.- Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, emite el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días de los meses diciembre de 2008 y enero de 2009, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos de solicitudes de información, atención a recursos de revisión y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

AVISO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos de solicitudes de información, solicitudes de acceso o rectificación de datos personales, atención a los recursos de revisión y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, se considerarán inhábiles los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2008, 2, 5 y 6 de enero de 2009, correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO. Asimismo, serán considerados como días inhábiles los sábados y domingos, los de descanso obligatorio y los días festivos 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y 1 de enero, como lo señala el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. El presente Aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUATRO. Una vez publicado el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de igual manera deberá de hacerse del conocimiento del público en general a través de la sección de Transparencia del Portal de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y en la sección de avisos del sistema INFOMEX.

México D.F. a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil ocho.
(Firma)
Raúl Armando Quintero Martínez
El Secretario de Transportes y Vialidad